

**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
TUCUMAN**

San Miguel de Tucumán, 03 de Setiembre de 2010.-

**RESOLUCION Nº 2523/2010.-
EXPEDIENTE Nº 21808/377-2010.-**

V I S T O:

La necesidad de instrumentar una medida tendiente a oponer la expedición y/o resolución de toda documentación técnica en trámite que involucre a inmuebles que registran Sumario pendiente ; conforme las disposiciones del Art. 99 del Código Tributario ; y

C O N S I D E R A N D O :

Que la medida adoptada tiene por finalidad no dar curso a la expedición de Certificados Catastrales para Escrituración, Registración de Planos, Revisión de Valuación, Actualización de Dominio, etc., que afecten inmuebles que registran Sumario, según disposiciones del Art. 84 del Código Tributario - Texto consolidado por Ley 8240, hasta tanto no regularicen mediante el pago pertinente la multa y/o se proceda al archivo de las actuaciones sumariales, con previo dictámen del Sector Sumarios y Multas.-

Que la presente resolución tiene por finalidad instrumentar el estricto cumplimiento del Art. 12 en cuanto impone el deber de los jueces:

“Los jueces, escribanos, titulares de los registros seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, funcionarios públicos y demás agentes de la Administración Pública y organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, no podrán dar curso a documentos, contratos, expedientes, escritos, libros, etc., así como inscribir, registrar, autorizar, celebrar o intervenir actos en el ejercicio de su función, sin que previamente se acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias respectivas. En tal sentido, los mencionados funcionarios son responsables de las citadas obligaciones relativas a los actos en que intervengan, para cuyo fin están facultados para retener o requerir de los contribuyentes o responsables los fondos necesarios.”.-

Que a tal efecto se hace necesario dictar el instrumento legal que así lo disponga.-

Por Ello

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: INSTRUIR a las distintas áreas que conforman la Dirección General de Catastro, que no se deberá dar curso a todo expediente en trámite que involucre a inmuebles que registran Sumario, Art. 84 Ley 5121 – Texto consolidado por Ley 8240 - hasta tanto no regularicen mediante el pago pertinente la multa y/o se proceda al archivo de las actuaciones sumariales, con previo dictámen del Sector Sumarios y Multas, acorde a las obligaciones impuestas por el Art. 112 de la Ley Nº 8240.-

ARTICULO 2º: COMUNICAR de lo resuelto a los Departamentos Agrimensura, Valuación, Cartografía, División Régimen Catastral, Asesoría Legal y Sector Sumarios y Multas a sus efectos.-

ARTI CULO 3º: COMUNICAR a los Colegios de Escribanos, Agrimensura, Ingenieros Civiles.- Publíquese en el Boletín Oficial y página Web de la Dirección General de Catastro.-

ARTICULO 4º: CUMPLIDO, archívese en Secretaría General Administrativa.-